

(No figura ninguna persona más en el contrato).

QUINTO

El Acuerdo de Iniciación del Expediente Sancionador se notificó por correo certificado a la infractora en su domicilio sito en la calle de la Flor Alta nº 6, 1ª puerta, en Madrid, siendo firmado el correspondiente recibí por D^a. María Adela Moya Salas, con D.N.I. 45293860Y, indicándole el plazo concedido para presentar alegaciones al expediente (del 13/03/2010 al 30/03/2010 ambos inclusive).

Durante el Plazo concedido para efectuar alegaciones, no presentó ninguna.

SEXTO

La remisión de Propuesta de Resolución y trámite de audiencia se notificó por correo a la infractora en su domicilio, indicándole el plazo concedido para presentar alegaciones al expediente (del 12/05/2010 al 29/05/2010 ambos inclusive).

La interesada no presentó alegación alguna durante dicho plazo.

SÉPTIMO

Con fecha 4 de junio de 2010 se dicta, por el Ilmo. Sr. Director General de la Vivienda y Urbanismo, Resolución de Expediente Sancionador imponiéndose una sanción por infracción muy grave, en su grado mínimo por importe de MIL QUINIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.502´53€) considerando como atenuante la carta enviada por la interesada a esta Dirección general con fecha 15 de abril de 2010, fuera del plazo concedido para presentar alegaciones, en donde expone su situación familiar y laboral.

OCTAVO

Además de la imposición de multa relatada en el punto anterior, se resolvió iniciar el expediente de Resolución de Extinción de Contrato Administrativo de Arrendamiento, el cual se resolvió por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 20/10/2010, registrada al número 2451, procediéndose a la extinción de dicho contrato con fecha 30/11/2010, notificándose a la interesada con fecha 08/11/2010.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO

En la Cláusula 1ª, del contrato de arrendamiento de la vivienda objeto del presente expediente, se indica expresamente que "La Consejería de Obras Públicas y Política Territorial arrienda la vivienda descrita en el apartado C a D. M. ADELA MOYA SALAS, siempre que se cumpla estrictamente la condición de que la ocupe como domicilio permanente dentro del mes siguiente a la fecha de las llaves correspondientes

El incumplimiento de la indicada condición implica automáticamente la ineficacia del presente contrato de arrendamiento."

SEGUNDO

En el Contrato de Arrendamiento entre la adjudicataria D^a María Adela Moya Salas y la Ciudad Autónoma de Melilla, figura en el Apartado Cláusulas, Punto 8.- Régimen de Uso, lo siguiente:

. "La vivienda objeto del presente contrato habrán de dedicarse exclusivamente a domicilio habitual y permanente del inquilino y de las personas que con él convivan, y que se relacionarán a continuación"

(No figura ninguna persona más en el contrato).

TERCERO

En la Cláusula 12ª, apartado c), del mismo contrato de arrendamiento se establece como motivo de resolución del contrato lo siguiente "c) El subarriendo o cesión, total o parcial, de la vivienda sea, esta gratuita u onerosa."

CUARTO

En la Cláusula 12ª, apartado d), del mismo contrato de arrendamiento se establece como motivo de resolución del contrato lo siguiente "d) No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente."

QUINTO

En el referido contrato, en su cláusula segunda, se dice literalmente lo que a continuación se transcribe: